

**DECRETO No. 301**  
23 de Noviembre del 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNOS ENCARGOS Y UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIA TEMPORAL Y SE REALIZA LOS NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES DE POBLACIÓN MAYORITARIA POR EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 DE 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, igualmente regula los nombramientos, insubsistencias y demás tramites efectuados para el caso.

Que el Sistema Especial de Carrera Docente, se encuentran dentro de un régimen especial y para este caso, es regulado para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 "...Estatuto de Profesionalización Docente", pero en caso de vacíos en la norma se regulara con la norma general.

Que en el artículo 8 del Decreto 1278 de 2002, se regula el concurso docente como requisito para ingresar a la planta de servicio educativo estatal, igualmente regula los nombramientos en periodo de prueba y demás trámites que se efectúen para este proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 2215 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PALMIRA.

Que mediante el acuerdo 2172 del 29 de octubre de 2021, modificado por el acuerdo 329 del 20 de mayo de 2022, “Por el cual se corrige un yerro de transcripción, se modifica el Acuerdo No. 20212000021726 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 212 de 2022 y 283 de 2022, en el marco del proceso de selección 2215 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE PALMIRA, y se dictan otras disposiciones” dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 2150 a 2215 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 11669 del 12 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre del mismo año, por la cual se conformó las listas de elegibles para la oferta pública identificado con el código OPEC 186076, del empleo denominado RECTOR zona rural.

Que mediante audiencia pública para escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, que se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2023, donde los elegibles realizaron su libre escogencia de plaza para la cual concursaron, teniendo en cuenta el estricto orden descendente del listado respectivo del cargo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1278 de 2002, se realiza el nombramiento en periodo de prueba al docente o directivo docente por haber culminado todo el proceso del concurso abierto de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.*

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.”*

Que por otro lado, al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe realizar las declaraciones de insubsistencias sobre aquellas plazas, objeto de concurso, que a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de provisional vacante definitiva.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el Numeral 1 y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: *“1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.”*

Que, para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del DURSE, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva es la de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

***“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:***

*5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”*

Que sin embargo, cuando una vacante de Directivo docente se genera, está por necesidad del servicio debe ser suplida mediante la modalidad de Encargo de manera transitoria por un docente o directivo docente que vinculada en propiedad, siempre y cuando no haya listas de elegibles o mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso tal como lo establece el Artículo 2.4.6.3.13 del DURSE.

Que de acuerdo a ello y por encontrarse ocupadas por docentes en modalidad de encargo en vacancia definitiva, por esa razón el docente deberá retornar a su cargo original.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el encargo en la modalidad de vacancia definitiva del siguiente nombramiento provisional en vacancia definitiva, del empleo denominado RECTOR - Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
66.767.071	NEIZA ALEXANDRA ROSALES ABADIA	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO / SEDE PRINCIPAL
31.163.807	LUZ ELENA MORALES HOYOS	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	DE ROZO/ SEDE PRINCIPAL
16.271.851	OSCAR FERNANDO GONZALEZ MORENO	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	TERESA CALDERÓN DE LASSO / SEDE PRINCIPAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo en la modalidad de vacancia temporal de los siguientes empleos, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
16.251.567	CARLOS EMILIO SANZ RODRIGUEZ	ENCARGO TEMPORAL	JORGE ELIECER GAITAN
75.090.064	ARMANDO GUZMAN MUÑOZ	ENCARGO TEMPORAL	DE ROZO
29.709.052	MARIA ARGENY LOPEZ MENDOZA	ENCARGO TEMPORAL	DOMINGO IRURITA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad, en la Modalidad de Vacancia Temporal de los siguientes empleos, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
16.251.567	DIANA JANNETH MALAVER MARROQUIN	VACANCIA TEMPORAL	NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR – CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
13.489.434	JESUS VIANEY QUINTERO MANTILLA	VACANCIA TEMPORAL	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO - CIENCIAS SOCIALES
16.886.505	MAURICIO ZÚÑIGA	VACANCIA TEMPORAL	DOMINGO IRURITA - CIENCIAS SOCIALES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La eficacia de la terminación de los nombramientos temporales decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA** en la planta de cargos docentes y directivos docentes del empleo denominado RECTOR - Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a partir de la fecha de su posesión, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO EN LISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
66.767.071	NEIZA ALEXANDRA ROSALES ABADIA	1	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO / SEDE PRINCIPAL
31.163.807	LUZ ELENA MORALES HOYOS	2	DE ROZO/ SEDE PRINCIPAL
6.645.873	JOHNY EULALIO CABEZAS ORTIZ	3	TERESA CALDERÓN DE LASSO / SEDE PRINCIPAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Vigencia del nombramiento en periodo de prueba será hasta la culminación del año escolar dentro del cual fue nombrado, siempre y cuando haya sido desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Terminado el año académico respectivo, el docente nombrado en periodo de prueba será sujeto de evaluación de desempeño laboral y de competencias, con los efectos indicado en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios y complementarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Concédase el termino improrrogable de cinco (5) días hábiles para que las personas nombradas manifiesten su aceptación, mediante escrito.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, deberán acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expedida el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas nombradas en periodo de prueba en el presente Acto Administrativo deberán tomar posesión presencial del cargo en la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo al interesado, a las dependencias de Selección de personal, Nomina y Kardex de la Secretaria de Educación Municipal, para que procedan de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario  
Revisó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada contratista  
Lina María Rodríguez Cardozo– Subsecretaria Administrativa y Financiera  
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde - Secretario de Educación Municipal